

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 12, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con el fin de regularizar el uso de las licencias temporales concedidas á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes de licencia temporal y las de próroga, cualquiera que sea la causa en que se funden, se dirigirán documentadas por conducto de los Jefes de las respectivas dependencias, quienes manifestarán su opinion acerca de las circunstancias en que se encuentre el interesado, y si las necesidades del servicio consienten esta ausencia temporal.

Art. 2.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencia ó de próroga que carezcan de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º A los empleados á quienes se conceda licencia para restablecer su salud se les abonará por entero el sueldo de su empleo: en las prórogas para el mismo objeto la mitad del sueldo: en las licencias que se conceden por cualquiera otra causa no se hará abono alguno.

Art. 4.º El término de las licencias por causa de enfermedad será, cuando mas, el de tres meses: el de las prórogas por la misma causa, de dos; y el de las que se soliciten para tomar posesion del nuevo empleo, de otro plazo igual al señalado para este objeto.

Art. 5.º Se principiará á usar de la licencia

dentro de un mes, contado desde la fecha en que hubiere sido concedida: si así no se hiziere quedará sin efecto la concesion.

Art. 6.º Durante el mes de término señalado para tomar posesion de un destino para el que no sea necesaria fianza, se abonará á los empleados el sueldo correspondiente al anterior que servian, en los dias que inviertan en su traslacion.

Art. 7.º Las solicitudes de próroga para tomar posesion de un empleo, sea por nuevo nombramiento, ascenso, ó traslacion, se harán en igual forma que las de licencia temporal, y su concesion será sin sueldo.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion.—*Manuel Bertran de Lis.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 48.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

»S. M. la Reina continúa perfectamente en su importante salud. Los dos dias anteriores ha salido á paseo á la Real Casa de Campo, acompañada de su Augusto Esposo, habiendo sido victoreada por cuantas personas encontró á su paso. La salida pública de S. M. al Templo de Nuestra Señora de Atocha tendrá lugar

probablemente el miércoles 18 de este mes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los habitantes de la provincia. Albacete 18 de Febrero de 1852.—*Miguel Dorda.*

#### OTRA NUMERO 49.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 23 de Enero último me dice de Real orden lo siguiente.

»Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto del año último y disposiciones posteriores con respecto á los títulos ó credenciales de los empleados y dependientes que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales, y que pueda justificarse su cumplimiento, la Reina ha tenido á bien mandar encargue V. S. á los Ayuntamientos y cuide por su parte, de que á todos los funcionarios de las indicadas clases y de los establecimientos de beneficencia en esa provincia, se les expida sus títulos ó credenciales en el papel del sello correspondiente y con las demás formalidades establecidas, en términos de que á las nóminas ó libramientos de pagos que como documentos de data se acompañen á las cuentas respectivas del presente mes de Enero, y de no ser posible, á las de Febrero próximo precisante, se incorporen copias literales de dichos títulos ó credenciales, extendidas en papel del sello 4.º, iguales á las que deben sacarse para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, sin mas escepcion á esta medida general que de aquellos dependientes cuyo haber sea considerado como jornal. Por último, teniendo presente que no se ha especificado en los referidos Reales decretos la clase de papel en que deberán extenderse las cuentas de administración y de caudales de los fondos provinciales ni las de los establecimientos de beneficencia, S. M. ha tenido á bien mandar que las primeras se redacten en papel del sello 4.º, y las segundas en el de pobres, para que guarde armonía con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del mismo Real decreto de 8 de Agosto. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos cuiden de su puntual observancia en la parte que les corresponda.

Las espresadas corporaciones que no hubiesen expedido los títulos correspondientes á los dependientes municipales cuyos nombramientos sean de atribución de las mismas segun así se les previno en la circular de 20 de Diciembre último, inserto en el *Boletín oficial* núm. 154 del día 22 del propio mes lo verificarán inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad. Albacete 15 de Febrero de 1852.—*Miguel Dorda.*

#### OTRA NUMERO 50.

##### BENEFICENCIA.

Siendo muy pocos los Señores Alcaldes que han remitido á este Gobierno las propuestas para vocales de las Juntas municipales de Beneficencia que han de nombrarse en la actualidad y que les pedi en circular inserta en el boletín oficial número 13 correspondiente al mes próximo pasado, he resuelto recordárselo á los morosos para que á correo visto lo verifiquen sin escusa alguna y bajo su responsabilidad, prometiéndome que no demorarán este servicio. Albacete 12 de Febrero de 1852.—*Miguel Dorda.*

#### OTRA NUMERO 51.

##### Dirección de agricultura.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847: relativa al fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la comisión consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se compone la parada del Excelentísimo Sr. D. Antonio Gallego y Valcarcel, establecida en la Villa de Tobarra; habiendo dado dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta.

Reseña y reconocimiento practicado por la comisión consultiva de la cria caballar de esta Provincia, y por disposición del Sr. Gobernador de la misma, á solicitud hecha en 25 de Octubre último por D. Diego Perez de los Cobos vecino de Tobarra, á nombre del Excmo. Sr. General D. Antonio Gallego, como dueño de los sementales que constituyen la parada situada en el parage llamado Carrizal, á las inmediaciones de dicha villa.

Un caballo llamado Cordovés, bayo merla, estrellita pequeña, con los cabos negros entre castaños, y deslabones en los pliegues de las extremidades, calzado bajo de la izquierda posterior con arminos, cinta negra en el lomo y vértebras, sobre siete años, siete cuartas y cuatro dedos, y con un hierro que figura un círculo con una cruz en el centro y otra en la parte superior. Está destinado al natural y reúne todas las circunstancias y cualidades que previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1847.

Un garañon llamado pequeño, negro peccño, boci-blanco, con la bragada y vientre lo mismo, corbata del mismo pelo á las fauces, coli-corto, cinco años, siete cuartas y un dedo, hierro G. Está destinado á las yeguas y con los requisitos que previene la citada Real orden.

Otro, Cordoves, entero, rucio entre-pelado, boci-blanco, castaño en la vista, bragado, seis años, seis cuartas y ocho dedos, hierro G. Está en el mismo caso que el anterior.

Otro, Jumillano, rucio livido algo rodado, coli-corto, sobre doce años, seis cuartas y media y con

el hierro de una G. Está destinado al natural, con la suficiente robustez y sanidad.

Albacete 4 de Febrero de 1852.—Antonio Cañizares.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposición 5.<sup>a</sup> de la citada Real orden, para cuya puntual observancia, no puedo menos de excitar á los ganaderos para que concurren con sus caballerías de cria á la referida parada mediante á sus buenas cualidades que la comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 12 de Febrero de 1852.—Miguel Dorda.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.**

En cumplimiento del art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 esta Administracion encarga á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presenten sin excusa alguna antes de espirar el mes actual la propuesta triple de Peritos repartidores y suplentes para 1853, y para que estos documentos vengan redactados con uniformidad, se sugetarán los Ayuntamientos al modelo que á continuacion se estampa.—Manuel Belda.

**MODELO.**

Propuesta que presenta el Ayuntamiento de....  
..... á la Administracion de Directas de Peritos repartidores y suplentes para 1853 segun lo preceptado en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

**Número de individuos de que consta el Ayuntamiento.**

*Peritos nombrados p.r el mismo.*

D.  
D.

**Corresponde elegir el Sr. Administrador.**

*Propuesta triple para que elija la Administracion.*

D.  
D.

*Suplentes elegidos por el mismo.*

D.

**Corresponde elegir al Sr. Administrador.**

*Propuesta triple para que elija la Administracion.*

D.  
D.  
D.

Cuya propuesta se eleva á la Administracion de

Directas con acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento del Real decreto citado.

*Firma del Alcalde.*

**OTRA.**

Tan luego como los Ayuútamientos de los Pueblos de esta Provincia reciban esta circular, harán que las Juntas periciales sin levantar mano, procedan á formar y remitir á esta Administracion en el termino improrrogable de 15 dias las noticias de que trata el modelo núm. 4 de la circular de la Direccion general de Directas de 7 de Mayo de 1850 con el fin de adiccionar estos datos á las cartillas de evaluacion que obran en esta Administracion de mi cargo. Y como esta medida tiene por objeto determinar la capacidad tributaria de los terrenos y demas objetos imponibles al pago de la Contribucion Territorial á fin de impedir para lo sucesivo los retrasos que se han experimentado este año en la entrega de los repartos y de los padrones que deben servirles de base, sera indispensable tambien se ocupen las espresadas Juntas periciales en la formacion de los amillaramientos con estricta sugesion al modelo núm. 3 de la citada circular, cuyos trabajos deberán estar ya muy adelantados y para los cuales señala esta Administracion para darlos por concluidos el término improrrogable de 40 dias contados desde la fecha.

Deseando esta Administracion precaver toda clase de dudas que puedan entorpecer la redaccion de los espresados cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos recuerda á las referidas Juntas periciales tengan á la vista la instruccion que les comunicó esta Administracion en 30 de Junio de 1851 en la cual se determina clara y distintamente cuanto debe practicarse en el servicio que se menciona, advirtiendo que en la distribucion de participes en el producto liquido señalado á cada cual no debe figurar el cultivador por su nombre, sino únicamente por la cantidad numerica de sus utilidades.

De quedar enterado de cuanto queda espuesto en esta circular, y de darle el debido cumplimiento sin excusa alguna se servirán VV. participarlo á esta Administracion á vuelta de Correo. Albacete 16 de Febrero de 1852.—Manuel Belda.

**SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.**

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto. A fin de que el Tribunal supremo de Justicia pueda egercer eficazmente la superior inspeccion que le corresponde sobre los demas del reino, conformándose con lo que acerca del particular Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Presidente del Tribunal supremo de Justicia para pedir por sí direc-

tamento á los Regentes de las Audiencias las causas fenecidas en que no haya ningun punto pendiente de ejecucion, y los pleitos igualmente fenecidos en que tengan interés el Estado.

Art. 2.º Se le autoriza tambien para pedir á los Regentes los datos, informes y noticias que crea oportuno sobre dichos asuntos y demás en que se interese el servicio público.

Art. 3.º Se autoriza á los Regentes para pedir á las Salas, y remitir al Presidente del Tribunal supremo, los citados pleitos y causas, cuando por este les sean reclamados.

Art. 4.º Concluido que sea el objeto para que fueron pedidos se devolverán por el Presidente del Tribunal supremo á los Regentes de las Audiencias y por estos á las Salas de su radicacion.—Dado en Palacio á 30 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Es copia del Real decreto inserto en la Gaceta del Gobierno de 1.º del actual de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno certifico. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á 3 de Febrero de 1852.—Vicente María de Canta.—V.º B.º Melchor.

Don Benito Ferrero, Capitan graduado, Ayudante del tercer batallon del regimiento infanteria de Estremadura número 15, Fiscal militar de esta plaza.

Como á las cinco de la tarde del día 23 de Noviembre del año anterior, fue robado Juan José Perez, criado de D. Juan Lucas, vecino de esta capital, en el sitio titulado Pozo de Doña Ana, jurisdiccion de Lezuza, por dos hombres y una muger que no conoció, pero espone en su declaracion de que segun conversacion que les oyó, los dos hombres eran de la Alicantarilla, y la muger valenciana, pero es el caso de que desde el dia del robo á la fecha, que ha pasado la sumaria al juzgado militar, sin embargo de haberse practicado buenas diligencias por el Sr. Alcalde de Lezuza al instruir las para la captura de los criminales, nada se ha podido alcanzar; en tal estado y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina tiene concedido en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, me ha parecido conveniente, de que por medio del *Boletín* de la provincia se publique á todas las autoridades y habitantes de ellas, para si por medio de esta requisitoria se consiguiese la captura de los ladrones y hallazgo de los efectos robados, para devolverlos á su dueño, y para que no quedasen impunes crímenes tan abominables; espresando á continuacion las señas que de los ladrones ha dado el robado en sus declaraciones. Las del 1.º Como de 30 años de edad, pantalon de llin rayado y oscuro, chaqueta de bayeta encarnada, riveteada con pana negra, pañuelo de colores á la cabeza, calzado de alpargatas y medias azules. El 2.º Como de 25 años, pañuelo de colores á la cabeza, chaqueta de paño negro, pantalon de llin rayado y oscuro, calzado de

alborgas, sin medias y una manta de golguilla derrotada con listas azules y remiendos negros. El 3.º La muger como de 30 años, vestido de percal con ramos blancos, pañuelo blanquinoso á la cabeza calzada de alpargatas y medias azules. Y si por medio de esta requisitoria se consiguiese la captura ó paradero de los criminales, se ruega á todas las autoridades los remitan presos con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia, para que sufran el castigo con arreglo á las leyes. Albacete 14 de Febrero de 1852.—Benito Ferrero.

D. Pedro Peñas, Alcalde Constitucional de esta villa de Yeste.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de propios de esta villa denominadas de Tus, Pardal, Ardal, Molejon, Calar de la Sima, Rincon del Puente, Umbria del Rio, Llano Piñon, y Cruz de Piedra por todo el año actual, y el arrendamiento de los Baños de Tús, distantes de esta poblacion dos leguas, señalandose para la celebracion del remate de todo ello, el dia siguiente al que haga treinta desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta Provincia, en las Salas capitulares de Ayuntamiento, y hora de diez á doce de su mañana; bajo las condiciones y bases que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo; á las que las personas que quieran interesarse en esta subasta, deberán arreglar las proposiciones oportunas que hagan. Dado en Yeste á cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro Peñas.—Por su mandado, Marcelino Serrano, Secretario interino.

Don Antonio Mira Perceval, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Hago saber: Como en dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quién sea el cadaver de un hombre desconocido muerto violentamente segun las muchas heridas que presentaba, el cual se encontró en la jurisdiccion de la villa de Beniel, partido del Raiguero, el dia quince del corriente, cuyas señas personales y ropas con que se encontró vestido son las siguientes: Un hombre como de cinco piés poco mas ó menos de estatura, que manifiesta ser como de unos treinta años, enjuto de cernas, color triguño, pelo castaño oscuro, poca barba, frente pequeña y nariz regular y ancha; vestido con pantalon de patencur de algodón listado: un chaqueton de algodón catalan, color azul, chaleco negro, faja encarnada de estambre y alpargatas de cara ancha con cinta blanca. Y con el objeto de acreditar dicho proceso el nombre, apellidos, origen y procedencia del citado hombre muerto, se anuncia al público á fin de que suministre al juzgado las noticias que tubiere y puedan servir para la identificacion del antedicho cadáver. Murcia 30 de Enero de 1852.—Antonio Mira Perceval.—Por su mandado, Juan Cascales Sanchez.